

Book Review

Randall S. Abate (Ed.) Climate justice: Case studies in global and regional governance challenges

Environmental Law Institute (Washington, United States of America 2016)
676 p.

ISBN 978-1-58576-181-4

Melanie Montenegro-Pérez

Bióloga especializada en Conservación de la Biodiversidad

Máster en Derecho Animal y Sociedad, Universidad Autónoma de Barcelona



Recepción: Septiembre 2018
Aceptación: Septiembre 2018

Cita recomendada. ABATE R.S., Climate justice: Case studies in global and regional governance challenges (Washington, USA 2016), rec. MONTENEGRO PÉREZ M., dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/4 (2018) – <https://doi.org/10.5565/rev/da.366>

Resumen

El cambio climático constituye un problema grave de índole planetaria dado que afecta a todos los componentes de la Tierra, incluida la humanidad. Esta obra abarca las dificultades patentes a la hora de garantizar la existencia de la justicia climática dada la heterogeneidad de recursos disponibles y la anteposición de los intereses de unos países respecto a los de otros.

Palabras clave: clima, justicia, cambio climático, justicia climática, calentamiento global.

Abstract

Climate change is a serious global issue, as it affects all components of the Earth, including humanity. This book deals with the obvious difficulties at the time of guaranteeing the existence of climate justice, given the heterogeneity of the availability of resources, and the prioritisation of the interests of certain countries regarding those of others.

Key words: Climate, justice, climate change, climate justice, global warming

El libro “Climate Justice: Case studies in global and regional governance challenges” ha sido editado y publicado por Randall S. Abate, profesor de Derecho en el Florida Agricultural and Mechanical University College of Law, en Orlando, Florida. La obra está integrada por veinticuatro capítulos organizados en distintas unidades, abarcando diferentes regiones, países y contextos sociales. Ello permite obtener una visión clara de la situación actual en la que nos encontramos con respecto al cambio climático y cómo, a la hora de tomar medidas para luchar contra el mismo, se pueden vulnerar los derechos humanos. Se trata de una obra de lectura obligatoria dada la actualidad e internacionalidad de los temas tratados, que pone de manifiesto la complejidad a la hora de llevar a la práctica el concepto de justicia climática. Este libro es el resultado de la contribución de autores de distintos ámbitos profesionales, que exponen la situación de diferentes zonas geográficas, lo que aporta veracidad, objetividad y robustez al contenido del mismo. En definitiva, se trata de una obra fundamental para intentar minimizar el escepticismo acerca de la realidad del cambio climático. Asimismo, cabe interpretarla como una llamada de atención urgente para la sociedad si queremos que las generaciones presentes y especialmente futuras puedan tener una vida libre de las variadas y negativas consecuencias del cambio climático.

A continuación, se explican las ideas principales de cada capítulo, empezando por la primera unidad, “International Governance Perspectives” (Perspectivas de gobernanación internacional).

El capítulo uno (pág. 3) ha sido escrito por Damilola S. Olawuyi y se titula “Advancing Climate Justice in National Climate Actions: The Promise and Limitations of the United Nations Human Rights-Based Approach” (Promoviendo la justicia climática en las acciones climáticas nacionales: la promesa y las limitaciones del enfoque de las Naciones Unidas basado en los derechos humanos). Este capítulo empieza con la definición del concepto de “climate justice” (justicia climática), que es el “proceso que busca asegurar que las comunidades, los individuos y los gobiernos tienen derechos legales y procesales sustanciales relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible y los medios para tomar medidas dentro de sus sistemas legislativos y judiciales nacionales y, cuando sea necesario, a nivel regional e internacional, para mitigar las fuentes del cambio climático y proporcionar la adaptación a sus efectos *de una manera que respete los derechos humanos*”. Siguiendo esta línea, el “United Nations Human Rights-Based Approach” (en adelante, “HRBA”) (Enfoque de las Naciones Unidas basado en los derechos humanos) remarca la preteritoriedad de hacer frente al cambio climático respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y, para ello, provee procedimientos normativos. No obstante, la aplicación de lo establecido por el HRBA es compleja dado que hay países en los cuales no existe una política en relación al cambio climático, como es el caso de Nigeria. Con objetivos prioritarios, como la lucha contra la pobreza, en países como éste no tiene cabida hablar de justicia climática dado que no existe una acción destinada a hacer frente el cambio climático. En consecuencia, la potencial protección de los derechos humanos para los ciudadanos de estas poblaciones, supeditada a la mitigación del cambio climático, tampoco existe. Asimismo, otra de las limitaciones en la implementación del HRBA radica en la ejecución de procedimientos poco éticos llevados a cabo por parte de los gobiernos, como la expropiación de tierras a las comunidades indígenas sin compensación alguna para destinarlos a proyectos climáticos. Más aún, el hecho de que en los cuerpos administrativos no haya expertos en derechos humanos, sumado a la dificultad para financiar los diferentes aspectos relativos al HRBA también supone un obstáculo en la aplicación del mismo y de cara a la justicia climática.

El capítulo dos (pág. 25) ha sido escrito por Patrícia G. Ferreira y se titula “From Justice to Participation: The Paris Agreement’s Pragmatic Approach to Differentiation” (De la justicia a la participación: el enfoque pragmático de la diferenciación del Acuerdo de París). Este capítulo manifiesta la dificultad a la hora aplicar la justicia climática en un país dependiendo de si éste se considera desarrollado o en vías de desarrollo. Aquellos países que

son responsables de un nivel de emisiones Gases de Efecto Invernadero (GEI) más alto y, por lo tanto, que contribuyen más al cambio climático deberían cargar con más costes, tanto a nivel económico como tecnológico a la hora de mitigar el fenómeno. En este sentido, el capítulo expone cómo la situación de los países categorizados en diferentes divisiones evoluciona con el paso de los años y, por lo tanto, su impacto en el clima también. Asimismo, la autora explica que para evitar nuevas injusticias en relación a la asunción de costes y responsabilidades sobre el cambio climático, está emergiendo, como consecuencia del Acuerdo de París, una política climática que pretende ser más transparente y objetiva.

El capítulo tres (pág. 49) ha sido escrito por Steven Ferrey y se titula “The Green Climate Fund, International Governance, and Climate Justice in Developing Nations” (El Fondo Verde para el clima, gobernanza internacional, y justicia climática en naciones en desarrollo). Este capítulo trata sobre la financiación de la mitigación del cambio climático, que requiere que sea titánica para frenar las consecuencias del fenómeno. Y es que es necesario destinar esfuerzos de todo tipo a lo que precede dado que, en los próximos años, se espera que la contribución al cambio climático de los países en desarrollo aumente, lo que agravaría indefectiblemente la situación actual a nivel mundial. Para financiar las acciones destinadas a mitigar los efectos del cambio climático, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, llevada a cabo en Copenhague en 2009, se fijó como objetivo invertir 100 mil millones de dólares cada año hasta el 2020. Entre los compromisos adoptados bajo el Acuerdo de Copenhague en relación a las emisiones de GEI se encuentra el objetivo de reducir éstas. No obstante, volviendo al tema de la financiación, los países desarrollados prefieren las fuentes económicas tradicionales, mientras que los países en desarrollo desconfían de éstas por el poder y el control que confieren a las instituciones que donan el dinero. En resumen, el capítulo tres ilustra de forma excelente la complejidad financiera tras la mitigación del cambio climático, por cuanto intervienen diferentes actores como instituciones financieras privadas, ONGs y bancos, entre otros. En el urgente escenario en el que nos encontramos, se extrae del capítulo la necesidad de la cooperación altruista entre países y entidades a nivel internacional, más allá de los intereses egoístas individuales, priorizando el uso de energías renovables.

El capítulo cuatro (pág. 85), escrito por Ara Azad y Ava Azad y titulado “Energy Access, Climate Justice, and Financing Innovation” (Acceso a la energía, justicia climática, e innovación financiera) y el capítulo cinco (pág. 125), escrito por Josephine M. Balzac y titulado “Corporate Responsibility: Promoting Climate Justice Through the Divestment of Fossil Fuels and Socially Responsible Investment” (Responsabilidad corporativa: promoviendo la justicia climática a través de la desinversión de combustibles fósiles y la inversión socialmente responsable) remarcan una vez más el hecho de que los países en desarrollo, dada la gran actividad relacionada con los combustibles fósiles, emiten más GEI que los países desarrollados. Además, el problema se agrava dado que, en los primeros, el acceso a la energía no es universal para todos los ciudadanos, lo que hace más difícil la vida de los mismos y hace que los países en vías de desarrollo aumenten más aún la explotación de los combustibles fósiles con la consecuente contribución creciente al cambio climático. El capítulo cuatro cuenta con casos de estudio que ayudan a entender mejor la situación existente y justifica la necesidad de que se destine financiación para permitir el uso de energías limpias, renovables y sostenibles en los países para que la demanda energética y la continua emisión de GEI asociada deje de ser un argumento para poner fin a la pobreza dentro de y entre los países. El capítulo cinco recalca que la responsabilidad social corporativa y la inversión responsable son clave a la hora de ayudar a los países a adoptar un desarrollo sostenible. Según el capítulo, el concepto de “desarrollo sostenible” está integrado por tres componentes: protección medioambiental, desarrollo social y desarrollo económico. Un desarrollo sostenible, que permita alcanzar el objetivo de conseguir que la temperatura del planeta no aumente más de 2°C, pasa por dejar de invertir en procesos y procedimientos relacionados con los combustibles fósiles.

El capítulo seis (pág. 149) ha sido escrito por William C. G. Burns y se titula “Human

Rights Dimensions of Bioenergy With Carbon Capture and Storage: A Framework for Climate Justice in the Realm of Climate Geoengineering” (Dimensiones de los derechos humanos de la bioenergía con captura y almacenamiento de carbono: un marco para la justicia climática en el ámbito de la geingeniería climática). Burns inicia este capítulo enfatizando el hecho de que el Acuerdo de París concedió unas líneas en su preámbulo, destinadas a establecer el deber de las partes de respetar los derechos humanos en sus políticas y sus acciones destinadas a frenar el cambio climático. Una de las acciones emergentes para lo comentado anteriormente es el “bioenergy with carbon capture and storage” (BECCS, por sus siglas en inglés) (bioenergía con captura y almacenamiento de carbono). Esta técnica de geingeniería climática tiene como objetivo reducir la concentración de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera. Según indica el capítulo, se entiende por geingeniería climática la “manipulación deliberada a gran escala del ambiente planetario para contrarrestar el cambio climático antropogénico”, es decir, causado por el ser humano. El BECCS puede poner en peligro algunos derechos humanos, como el derecho a la comida y al agua. Esto es así por la gran superficie de tierra y de recursos hídricos que son necesarios para el proceso, lo que podría aumentar considerablemente el precio de los productos. Asimismo, la técnica de geingeniería climática referida, también podría poner en peligro la biodiversidad debido a que, por ejemplo, “podría acelerar enormemente la pérdida de bosques primarios y praderas naturales”. Este capítulo, además de exponer en detalle lo que precede, propone la creación de un “organismo subsidiario de derechos humanos” integrado por expertos en dicha materia y también en el desarrollo para solventar el potencial impacto de la geingeniería climática en los derechos humanos.

Los capítulos comentados anteriormente corresponden a la primera unidad. A continuación, se explican las ideas más relevantes de los capítulos que integran la segunda unidad, “North American Perspectives” (Perspectivas Norteamericanas).

El primer capítulo de esta unidad es el capítulo siete (pág. 173), escrito por Keith W. Rizzardi y titulado “Flee the Rising Sea? South Florida’s Choice of Leadership or Litigation” (¿Huir del mar en ascenso? La elección de liderazgo o litigación del sur de Florida). La autora expone las consecuencias de uno de los reconocidos efectos del cambio climático: el incremento del nivel del mar, debido al deshielo de los glaciares por el aumento de la temperatura. Rizzardi pone de relieve que, pese a las evidencias de que el nivel del mar está aumentando, las autoridades competentes en el cambio climático y en su impacto no manifiestan de forma clara una política encaminada a anticiparse a la crisis que esto supondría. Y es que, los líderes federales de Florida, niegan las evidencias científicas y eluden tomar parte a nivel político, para contribuir a mitigar los potenciales efectos del incremento del nivel del mar. Ante tal escenario, como indica la autora, las comunidades deben elegir entre actuar y adaptarse o no actuar y litigar. En este sentido, este capítulo expone los riesgos para las futuras generaciones del incremento del nivel del mar. Por ejemplo, con poco que subiera nivel del mar, más de tres cuartas partes de las escuelas y de los refugios de emergencia de Florida estarían en peligro. Este capítulo es de gran relevancia dado que, si bien se centra en el caso de Florida, no son pocas las regiones costeras del mundo que sufrirán de igual forma la subida del nivel del mar si no se actúa. Por ello, este capítulo aborda la necesidad de que las acciones vayan más allá de la concienciación de la humanidad y constituye una llamada de atención a la sociedad en general -y a los políticos en particular-, sobre la gravedad irreversible a la que nos podemos enfrentar en relación al cambio climático.

El capítulo ocho (pág.205) ha sido escrito por David Roche y se titula “The Seas Are Rising and So Are Community Voices: Coastal Resilience and Climate Justice Through Public Participation After the *Deepwater Horizon* Oil Spill” (El nivel de los mares está aumentando y así son las voces de la comunidad: resiliencia costera y justicia climática a través de la participación pública después del vertido de petróleo del *Deepwater Horizon*). Este capítulo se centra en los riesgos del aumento del nivel del mar como consecuencia del cambio climático en la región del Golfo de México. Asimismo, manifiesta la pretoriedad

de que los recursos destinados a la restauración del daño medioambiental en la región, debido al vertido de petróleo provocado por la explosión de la plataforma petrolífera *Deepwater Horizon*, que tuvo lugar en 2010, se destinen de igual forma a anticipar la potencial catástrofe debido al aumento del mar en un futuro no tan lejano, teniendo en cuenta las proyecciones climáticas. Roche hace énfasis en que la justicia climática en el Golfo de México pasa por que las comunidades costeras tengan voz en las decisiones que les afectan, se respeten sus derechos y se eviten las desigualdades a la hora de hacer frente al cambio climático, a la subida del nivel del mar y resarcir el desastre petrolífero.

El capítulo nueve (pág. 233), escrito por Cameron S. G. Jefferies y titulado “Justice in an Unconventional World: First Nations’ Treaty Rights and Procedural Climate Justice in Alberta’s Oil Sands Region” (Justicia en un mundo no convencional: derechos de los tratados de las Naciones Originarias de Canadá y justicia climática procesal en la región de arenas petrolíferas de Alberta) y el capítulo diez (pág. 265), escrito por Itzhak Kornfeld y titulado “The Impact of Climate Change on American and Canadian Indigenous Peoples and Their Water Resources: A Climate Justice Perspective” (El impacto del cambio climático en las personas indígenas de América y Canadá y sus recursos hídricos: una perspectiva de justicia climática) ponen de manifiesto el maltrato que se ha dado a las comunidades indígenas años atrás, como la separación forzada de las niñas y los niños indígenas de sus familias y la elevada tasa de asesinatos o desapariciones de niñas y mujeres aborígenes por parte los colonos europeos. Debido a la vulneración imperante de los derechos de los aborígenes, los suicidios de jóvenes ocurren con alta frecuencia. La justicia climática en Canadá es un movimiento emergente, que pretende cambiar esta situación garantizando que se respetan los derechos de la población, a la vez que se pone remedio al impacto del cambio climático en dichas comunidades. Por un lado, el capítulo nueve se centra en la región de Alberta, cuyas poblaciones indígenas están próximas a las arenas petrolíferas y relata cuál debería ser el camino a seguir, para solventar las injusticias derivadas de que no se antepongan los intereses de los aborígenes al desarrollo de la industria petrolífera. Por otro lado, el capítulo diez se centra en una de las consecuencias principales del cambio climático en las comunidades indígenas de América: la dificultad en cuanto al abastecimiento de agua potable. Kornfeld presenta las herramientas legales a nivel internacional que podrían ser objeto de aplicación, para que los aborígenes se adaptaran en su forma de vida al impacto del cambio climático.

La tercera unidad, “Island Nations Perspectives”, está compuesta por tres capítulos cuyas ideas más relevantes quedan recogidas a continuación.

El capítulo once (pág. 299) ha sido escrito por Sumudu Anopama Atapattu y se titula “Justice for Small Island Nations: Intersections of Equity, Human Rights, and Environmental Justice” (Justicia para las pequeñas naciones insulares: intersecciones de equidad, derechos humanos y justicia ambiental). Este capítulo pone de manifiesto cómo, el escepticismo y la reticencia respecto a la realidad del cambio climático agrava la situación ya que ralentiza y desunifica la actuación frente al fenómeno. Concretamente, el autor explica el panorama al que están expuestas las regiones insulares debido a, principalmente, el aumento del nivel del mar. Anopama recoge la declaración del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que afirma que aquellas poblaciones que parten con malas condiciones de vida, serán las que más sufrirán los efectos del cambio climático. En este sentido, con respecto al impacto del cambio climático en las regiones establecidas en islas pequeñas, el autor enfatiza la necesidad de que se actúe desde un enfoque que albergue la justicia y los derechos por igual. Del capítulo once se extrae que la asistencia y cooperación internacional son clave y que no es suficiente con firmar el Acuerdo de París y comprometerse de forma teórica a reducir las emisiones de GEI, entre otras acciones, sino que ha de llevarse lo establecido en el documento comentado a la práctica antes de que sea tarde. De lo contrario, la vida de las poblaciones de las islas quedará, indefectiblemente, borrada por el agua, lo que hará que los habitantes hayan de migrar y convertirse en refugiados ambientales.

El capítulo doce (pág. 323) ha sido escrito por Clement Yow Mulalap y se titula “To Preserve the Heritage of the Past, and to Protect the Promise of the Future: Intergenerational

Equity Challenges From Climate Change in the Federated States of Micronesia” (Preservar el patrimonio del pasado y proteger la promesa del futuro: desafíos de equidad intergeneracional del cambio climático en los estados federados de Micronesia). Yow saca a colación un impacto no tan evidente que puede tener el cambio climático en la vida de los seres humanos: la alteración o la pérdida de la cultura y la tradición. Como el autor relata, la nación soberana de la Micronesia, situada en el Pacífico Norte y compuesta por unas 600 islas y atolones acoge cada cuatro años una festividad consistente en la navegación de canoas que parten de las islas y que son guiadas al destino por los marineros de forma tradicional, es decir, orientándose mediante las estrellas y la dirección de las corrientes oceánicas, así como también gracias al comportamiento de la fauna marina. Si bien esta festividad puede resultar banal y carente de sentido para los no participantes, para los asistentes constituye una representación del vínculo con la naturaleza, forjado desde hace años, por cuanto las generaciones predecesoras de marineros del Pacífico descubrieron las islas mucho antes que los europeos. Este capítulo indaga en el impacto del cambio climático en las islas, que va más allá del aumento del nivel del mar. La forma de vida de los habitantes en estas islas también se ve amenazada por la acidificación de los océanos y el aumento de la temperatura de estos ecosistemas, lo que conlleva el blanqueo de los corales y, a su vez, la muerte de los peces y otros seres vivos que viven asociados a ellos. La migración a otras islas causada por los hechos que preceden no solamente pone en riesgo la salud y la subsistencia de los isleños, sino también la transmisión de la herencia cultural de determinadas poblaciones y la fortaleza de los vínculos sociales intergeneracionales. Según el autor, la Micronesia es una nación que apenas contribuye al cambio climático y con pocos recursos para adaptarse y hacer frente a su impacto. Por lo tanto, la ayuda internacional de los principales países responsables del aumento de la temperatura del planeta constituye una obligación.

El capítulo trece (pág. 355) ha sido escrito por Carly Elisabeth Souther y Teresa Giménez-Candela y se titula “Climate Justice for Human and Nonhuman Islanders: Domestic Duties, Regional Responsibilities, and International Interventions” (Justicia climática para los isleños humanos y no humanos: deberes domésticos, responsabilidades regionales e intervenciones internacionales). Este capítulo hace referencia a la situación de indefensión en la que se encuentran los habitantes no humanos en relación al cambio climático. Las autoras exponen un hecho real, pero al que no se le presta suficiente atención: las demás especies del planeta también se están viendo afectadas por el calentamiento global. Los cambios en los patrones de distribución debido al aumento de la temperatura, así como la extinción de especies endémicas de islas por la subida del nivel del mar, son sólo unos ejemplos del peligro que suponen las emisiones de GEI antropogénicas para la biodiversidad. Así mismo, la susceptibilidad a sufrir enfermedades está también en auge. En este capítulo se expone el impacto del cambio climático en la especie *Anous minutus*, un ave terrestre presente en casi todos los pequeños estados insulares en desarrollo (Small Island Developing States, SIDS) y en los perros. Los ejemplares de la especie *A. minutus* contribuyen de forma notablemente positiva a la agricultura, gracias a los nutrientes de sus excrementos, que son aportados a la vegetación. Por lo tanto, las repercusiones económicas de su desaparición serían graves para los habitantes humanos. Más aún, la propagación de zoonosis que pueden originarse en los perros, al no estar estos vacunados y al estar expuestos a hepatitis y moquillo por las malas condiciones de vida, se suma a la lista de consecuencias de no proteger a los animales no humanos frente al cambio climático. En definitiva, este capítulo pone de manifiesto que es perentorio incluir a los compañeros isleños no humanos dentro de los protocolos de mitigación del cambio climático. Las autoras proponen el control de la población mediante esterilización, la prohibición de la importación de animales y la concienciación como algunas de las medidas que deberían llevarse a cabo de forma unánime para hacer real la justicia climática para todas las especies animales, incluida el *Homo sapiens*.

La cuarta unidad del libro que nos ocupa se titula “African and Middle Eastern Perspectives” (Perspectivas africanas y del Oriente Medio) y la forman dos capítulos. A

continuación, se exponen de forma sumaria las ideas principales de los mismos.

El capítulo catorce (pág. 389), “Land Use and Climate Change: Using Planning Tools to Enhance Climate Adaptation in Kenya” (Uso de la tierra y cambio climático: uso de herramientas de planificación para mejorar la adaptación climática en Kenia), ha sido escrito por Robert Kibugi. Este capítulo se centra en el impacto del cambio climático en la región africana de Kenia. Como todos los países en desarrollo, el fenómeno amenaza gravemente la subsistencia en Kenia por cuanto conlleva, entre otros, olas de calor y épocas prolongadas de sequía, lo que deriva en escasez de agua y, por lo tanto, en la ralentización del desarrollo de la población. Con la agricultura, que es una de las principales actividades que se ven afectadas por las variaciones extremas de temperatura, Kenia trata de poner en marcha un uso de la tierra, que permita adaptarse a las condiciones climáticas presentes y futuras, sacando más provecho a las zonas con un potencial agrícola medio y mejorando así la productividad de las tierras áridas y semiáridas. En el capítulo, el autor también pone énfasis en el hecho de que el cambio climático afecta igualmente a las infraestructuras como carreteras y puentes, la destrucción de las cuales se torna cada vez más frecuente en el país debido a las tormentas, lo que repercute en la economía y en el resto de aspectos de la vida de los habitantes. Asimismo, Kibugi evalúa los enfoques regulatorios en relación a la política sobre el cambio climático en Kenia y los planes físicos de adaptación al mismo.

El capítulo quince (pág. 411) ha sido escrito por Onita Das y recibe el título de “Climate Change and Armed Conflict: Challenges and Opportunities for Maintaining International Peace and Security Through Climate Justice” (Cambio climático y conflicto armado: desafíos y oportunidades para mantener la paz internacional y la seguridad mediante la justicia climática). En este capítulo, Das trae a la luz una realidad que puede ser pasada por alto cuando se exponen las consecuencias del cambio climático: la aparición de conflictos armados. El deterioro de las condiciones de vida a nivel mundial, tanto a corto como a largo plazo, como resultado de los diversos efectos del cambio climático, es reconocido por los expertos. Frente a la disminución de los recursos disponibles el surgimiento de conflictos armados se espera que sea cada vez más frecuente, lo que lleva a los afectados a elegir entre pelear (intentar adaptarse) o huir (migrar), con las inciertas garantías que conllevan ambas opciones. Según recoge el capítulo, es un hecho que el cambio climático contribuye a la aparición de conflictos armados. Más aún, la autora expresa la necesidad de que las acciones encaminadas a mitigar el impacto del cambio climático no solamente consistan en reducir la emisión de GEI, acción en la cual se centra la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sino que también tengan en cuenta la regulación de la distribución equitativa de los recursos para conseguir hacer realidad la justicia climática.

A continuación, se exponen las principales ideas de los capítulos correspondientes a la quinta unidad, de título “South Asian Perspectives” (Perspectivas del sur de Asia).

El capítulo dieciséis (pág. 435) ha sido escrito por Naysa Ahuja y se titula “Taking Climate Justice to the Himalayan Heights: A Proposed Adaptive Mountain Governance Framework to Address Climate Change Impacts in the Indian Himalayan Region” (Llevando la justicia climática a las alturas del Himalaya: un marco de gobernación de montaña adaptable propuesto para abordar los impactos del cambio climático en la región del Himalaya de la India). Este capítulo explica la situación de exposición, frente a los efectos del cambio climático, en la que se encuentran las poblaciones que viven en las montañas en general y en el Himalaya en particular. Como comenta la autora, la situación de aislamiento, tanto político como social, debido a la geografía y las condiciones ambientales características de la montaña hacen que los habitantes de estas regiones tengan más dificultades para adaptarse a las consecuencias del cambio climático. Ante tal escenario, este capítulo propone medidas para llevar la justicia climática a la montaña más alta del mundo, como que la ecología, la economía y la cultura de la región, entre otros, se evalúen y se tengan en cuenta a la hora de elaborar y aplicar políticas ambientales y climáticas. Más aún, Ahuja argumenta acerca de la obligación de alcanzar una protección a nivel internacional de las regiones montañosas del Himalaya, ya que estas son altamente explotadas por el turismo y, pese a la

grave situación de partida para afrontar el cambio climático, quedan en un segundo plano en las negociaciones climáticas, al no existir un acuerdo global para conservar estos ecosistemas y sus comunidades.

El capítulo diecisiete (pág. 471) ha sido escrito por Nadia B. Ahmad y Mushtaq ur Rasool Bilal y se titula “Monsoons, Hydropower, and Climate Justice in Pakistan’s River Communities” (Monzones, energía hidroeléctrica y justicia climática en las comunidades ribereñas de Pakistán). Este capítulo pone de manifiesto la situación en la que se encuentra Pakistán desde hace años. El país objeto del capítulo es uno de los más pobres a nivel de acceso a agua potable por parte de los habitantes pero, a su vez, la región dispone de abundante agua debido a las cada vez más recurrentes inundaciones, una de las consecuencias del cambio climático. Este capítulo expone los motivos por los cuales se da esta pobreza y propone medidas para que esta paradoja hídrica desaparezca aplicando la justicia climática. La mala administración del agua, así como también la carencia de sistemas eficientes de tratamiento, de distribución, de irrigación y de infraestructuras adecuadas hacen que el estrés hídrico en Pakistán sea una de las principales condiciones, que sitúan al país en un riesgo añadido en cuando al impacto del cambio climático. Los autores recalcan el papel de la planificación medioambiental, para hacer que el país pueda adaptarse a las condiciones aún más severas que se esperan con el avance del cambio climático. Para conseguir un manejo sostenible del agua, aseguran que es necesaria la colaboración de todas las partes interesadas en el proceso de elaboración del plan de actuación. Así mismo, los autores explican el papel de la hidroelectricidad como una de las potenciales medidas encaminadas a solventar las crisis eléctrica e hídrica en Pakistán.

El capítulo dieciocho (pág. 493) ha sido escrito por Kamrul Hossain y Noor Jahan Punam y se titula “Climate Change Impacts and Human Rights of Rural Women in Bangladesh” (Impactos del cambio climático y los derechos humanos de las mujeres rurales en Bangladesh). Este capítulo es un ejemplo claro de que los riesgos del cambio climático dependen de la situación social, como queda recogido en el mismo. Los efectos del cambio climático afectan, notablemente más, a las comunidades más desfavorecidas ya que no pueden adaptarse. En este sentido, el capítulo se centra en Bangladesh, la segunda ciudad de Asia más vulnerable a los desastres naturales, que aumentan en frecuencia e intensidad como resultado del calentamiento global. Los autores relatan que es común que se violen los derechos humanos, a la hora de tomar acciones para mitigar el cambio climático, especialmente en los países en desarrollo, como es Bangladesh. Más aún, como recoge el capítulo, la falta de un gobierno adecuado agrava el contexto de injusticia y exposición frente a las inclemencias climáticas, derivadas del cambio climático. En regiones pobres en que reinan la desigualdad, la injusticia y la vulneración de los derechos humanos, las mujeres son uno de los colectivos que se ve afectado especialmente. En este capítulo, los autores ponen el foco de atención en el no respeto de los derechos de las mujeres de las áreas rurales de Bangladesh. Sin garantías que las protejan del acoso sexual, lacra mundialmente extendida, las mujeres tienen muy difícil vivir dignamente en la pobreza gubernamental y de recursos que azota el país, hecho que se agrava notablemente con el impacto del cambio climático. Y es que Bangladesh es uno de los no pocos países en que el rol de género impera a favor del hombre, estando las mujeres obligadas a trabajar en las actividades agrícolas, sin voz ni autonomía, lo que las deja en una situación de indefensión. Más aún, el capítulo refleja que para el 2050, entre 6 y 8 millones de personas se verán obligadas a migrar de Bangladesh debido al aumento del nivel del mar y de la temperatura del planeta. Por lo tanto, no cabe duda de que es perentoria la aplicación de una justicia climática que asegure el cumplimiento de los derechos humanos para la sociedad en general y las mujeres en particular y, a su vez, contenga medidas para frenar el cambio climático.

La sexta y última unidad de la obra que nos ocupa se titula “Climate Justice in the Courts” (Justicia climática en los tribunales) y está compuesta por seis capítulos cuyas ideas más importantes se comentan a continuación.

El capítulo diecinueve (pág. 517) ha sido escrito por Chilene Nwapi y se titula

“From Responsibility to Cost-Effectiveness to Litigation: The Evolution of Climate Change Regulation and the Emergence of Climate Justice Litigation” (De la responsabilidad a la efectividad de los costos a la litigación: la evolución de la regulación del cambio climático y la emergencia de los litigios sobre cambio climático). En este capítulo se explican las tres tendencias que a lo largo de la historia han seguido los mecanismos encaminados a regular los diferentes aspectos relacionados con el cambio climático. Como explica Nwapi, la primera tendencia se basa en el “common but differentiated responsibility” (CBDR) (responsabilidad común pero diferenciada). El CBDR es un principio que reconoce que el cambio climático es un problema global, que algunos países contribuyen más que otros al fenómeno, que la capacidad para tomar medidas frente a las consecuencias es heterogénea entre los países y que aquellos con menos recursos son los que más notan y notarán el impacto del cambio climático. El nombre del principio es debido al reconocimiento de que los países desarrollados, por ser los principales emisores de GEI, tienen una mayor responsabilidad en cuanto a destinar esfuerzos para mitigar el calentamiento global. En cuanto a la segunda tendencia, el desarrollo limpio, entre otros que recoge el capítulo, es uno de los mecanismos planteados para mitigar los efectos del cambio climático. El “Clean Development Mechanism” (CDM) (mecanismo de desarrollo limpio), tiene como objetivo permitir que tanto los países desarrollados como los que se encuentran en vías de desarrollo consigan disminuir las emisiones de GEI. La tercera tendencia consiste en la litigación de la justicia climática. Esta litigación resulta de suma importancia como mecanismo de regulación del cambio climático por cuanto, de acuerdo con el autor, es la tendencia -de las comentadas en el capítulo- que se centra prioritariamente en determinar de quién es la responsabilidad del cambio climático y, además, contribuye a prestar ayuda a las comunidades que sufren los efectos del mismo.

El capítulo veinte (pág. 543) ha sido escrito por Randall S. Abate, editor del libro, y se titula “Atmospheric Trust Litigation in the United States: Pipe Dream or Pipeline to Justice for Future Generations?” (Litigios sobre fideicomisos atmosféricos en los Estados Unidos: ¿un sueño o un paso adelante en la justicia para las generaciones futuras?). Abate explica la evolución del movimiento de la justicia climática y de la doctrina del fideicomiso público en Estados Unidos y el contexto en el cual nace la “Atmospheric Trust Litigation” (ATL) (Litigación de fideicomisos atmosféricos). La doctrina del fideicomiso público, tiene como misión obligar a los gobiernos a proteger los recursos naturales. La ATL, en la línea de la doctrina comentada anteriormente, pretende imponer a los gobiernos el deber de proteger la atmósfera terrestre, a la vez que obligar a los mismos a que dicho deber sea aplicado de acuerdo con la información científica. Más aún, la ATL también tiene como objetivo que los gobiernos implementen políticas en las que se asuma responsabilidad compartida de cara a reducir las emisiones de dióxido de carbono. El autor subraya la importancia del avance de la ATL, dado que su éxito supone una mejora en la protección actual y futura de las poblaciones afectadas por el cambio climático.

El capítulo veintiuno (pág. 571) ha sido escrito por Jennifer Huang y Maria Antonia Tigre y se titula “Trends in Climate Justice Litigation: The Dutch Case and Global Repercussions” (Tendencias en la litigación sobre justicia climática: el caso holandés y las repercusiones globales). Este capítulo explica el caso *Urgenda Foundation v. The State of the Netherlands (Ministry of Infrastructure and the Environment)* y las implicaciones futuras para la litigación sobre cambio climático. En 2013 la fundación Urgenda, representando a aproximadamente 900 habitantes, inició un proceso judicial contra el gobierno holandés por cuanto consideraba que el compromiso de reducción de emisiones de GEI no era suficiente para contribuir a la mitigación del cambio climático. La fundación proponía que la reducción fuera de al menos el 25-40% con respecto al porcentaje de emisiones de año 1990 y de cara a 2020. Por su parte, el gobierno holandés alegó que sus propósitos reductivos de emisiones eran consistentes con el Protocolo de Kioto, que adjudicó a Holanda una reducción del 16%. En 2015, la decisión de la Haya fue a favor de la fundación, a la que reconoció su derecho de reclamar para conseguir “una rápida transición hacia una sociedad sostenible”. En la

actualidad, ambas partes continúan apelando. No obstante, este caso sentó y sienta un precedente altamente importante en la litigación sobre el cambio climático, dado que constituye un avance de cara a asegurar el cumplimiento de la justicia climática. Más aún, favorece un potencial mayor compromiso de los estados en la lucha contra el cambio climático y que las comunidades se sientan apoyadas, a la hora de solicitar medidas más estrictas para frenarlo.

El capítulo veintidós (pág. 597) ha sido escrito por Keely Boom y se titula “Climate Justice for Future Generations: A Case Study in the Great Barrier Reef World Heritage Site of Australia” (Justicia climática para generaciones futuras: un caso de estudio en la Gran Barrera de Coral australiana, Patrimonio de la Humanidad). Este capítulo se centra en la situación en la que se encuentra la Gran Barrera de Coral australiana debido al cambio climático. La Gran Barrera de Coral australiana es considerada patrimonio de la humanidad por su valor ecológico, económico, cultural y biológico. El cambio climático amenaza seriamente los arrecifes coralinos, ya que debido al aumento de la temperatura de los océanos y la acidificación de los mismos los corales sufren un blanqueo irreversible que es cada vez más común y supone la muerte de los mismos. Los arrecifes coralinos son ecosistemas que albergan una gran diversidad de especies. Concretamente, la Gran Barrera de Coral australiana tiene más de 5.000 especies de fauna que viven asociadas a ella. Por lo tanto, la muerte de los corales repercute indiscutiblemente en la supervivencia de las mismas. Por el valor en diferentes sentidos del sistema coralino australiano, comentado anteriormente, se intentó que se incluyera en una lista de patrimonios de la humanidad en peligro, pero la petición fue denegada. Más aún, según explica la autora, en 2015 el gobierno aprobó una actividad minera, negando el impacto real que esta implica para la Gran Barrera de Coral australiana por las emisiones de GEI, lo que pone de manifiesto que los intereses industriales de los estados, en ocasiones, pasan por encima de las acciones encaminadas a frenar el cambio climático a largo plazo y por encima del deber de los países de conservar el patrimonio de la humanidad para generaciones futuras.

El capítulo veintitrés (pág. 623) ha sido escrito por Verónica de la Rosa Jaimes y se titula “Climate Justice Litigation in the Inter-American Human Rights System to Protect Indigenous Peoples in Mexico” (Litigios sobre justicia climática en el sistema interamericano de derechos humanos para proteger a los pueblos indígenas en México). Este capítulo se centra en el papel de la litigación sobre justicia climática a la hora de proteger los derechos de las comunidades indígenas en México. La autora expone la situación a la que se enfrentan tales comunidades, dado que es reconocido que el impacto del cambio climático en las regiones secas, como México, supone la disminución de recursos hídricos, como las reservas de agua subterránea y superficial. La fragilidad de los ecosistemas en los cuales suelen vivir las comunidades indígenas hace que las consecuencias del calentamiento global sean más graves aún. El capítulo también pone de manifiesto que, si bien el gobierno mexicano cuenta con legislación para mitigar los efectos del cambio climático y se comprometió a reducir un 25% su nivel de emisiones de GEI para el año 2030, a la hora de garantizar la no violación de los derechos de las comunidades indígenas, estas han de dirigirse a sistemas regionales, como la Comisión y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos. Estos dos cuerpos de supervisión, tienen como misión promover y proteger los derechos humanos, cuya universalidad es reconocida desde hace décadas por la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Asimismo, del capítulo se extrae que los pasos para garantizar los derechos a la cultura, a la salud y a la propiedad de los pueblos indígenas son lentos, incluso con la ayuda de los sistemas comentados anteriormente. No obstante, la litigación sobre la justicia climática contribuye a aumentar la jurisprudencia y los precedentes para futuros casos de violación de los derechos de los indígenas, el colectivo que menos contribuye al cambio climático y, a la vez, el más afectado por el mismo.

El capítulo veinticuatro y último (pág. 647) ha sido escrito por Karine Peloffy y se titula “Indigenous Peoples Bringing Climate Justice to Canada” (Pueblos indígenas trayendo la justicia climática a Canadá). Peloffy indaga en la postura de Canadá respecto a la lucha

contra el cambio climático, explicando que no se trata precisamente de un país pionero, en cuanto a la propuesta y adopción de medidas destinadas para frenarlo. Tanto es así, que Canadá constituye el primer país en retirarse del Protocolo de Kyoto. Frente al aparente escenario de desdén por parte del país con respecto al cambio climático y sus efectos, los indígenas que lo habitan quedan altamente expuestos y desprotegidos, de cara a un problema grave y global que no es causado por ellos. Según expone la autora, la temperatura de Canadá ha aumentado prácticamente dos grados en las últimas décadas, hecho que confirma que el cambio climático no permite escepticismos. Este capítulo refleja que las regiones indígenas, marcadas por la discriminación y el maltrato recibido desde el asentamiento de los europeos, necesitan una protección especial en forma de cambios constitucionales que les otorguen la posibilidad de adaptarse al impacto del cambio climático. Como propone la autora, lo que precede pasa por el reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas, tanto pasadas como presentes, así como también por la compensación por los daños irreparables causados.

De acuerdo con lo anterior, la conclusión que se extrae del libro es que es difícil aplicar de forma eficiente lo que supone la justicia climática, que el cambio climático es real y que afecta a todo el planeta de varias formas y que la principal causa del mismo es la emisión de GEI por parte de los seres humanos. Respecto a lo primero, la dificultad para ofrecer justicia climática a las poblaciones en que se vulneran los derechos humanos, especialmente en las poblaciones indígenas, radica en el egoísmo y la avaricia del sistema político-económico que los países han creado, llevando a la anteposición de los intereses de unos en perjuicio de los intereses básicos (como el acceso a agua potable) de otros. En este triste escenario, los países que más se ven y se verán afectados por los efectos del cambio climático son los que menos contribuyen al fenómeno. Las regiones que parten con pobres condiciones de vida, sin los recursos y la capacidad para adaptarse a la subida del nivel del mar, a las cada vez más frecuentes e intensas tormentas, inundaciones y sequías, restan a expensas de que los países con recursos y mecanismos para frenar el cambio climático y mitigar sus efectos los destinen a ayudar a los primeros.

Asimismo, todos los capítulos comparten la referencia al Acuerdo de París, evidenciando la esperanza y las expectativas puestas en el documento. No obstante, pese a que la línea argumentativa de la obra se basa en lo recogido en la legislación, es importante recalcar que a nivel personal se puede optar por formas de vida menos contaminantes con el medio ambiente y que contribuyen menos al calentamiento global, como optar por la reducción total o parcial del consumo de productos y derivados de animales por cuanto el sector ganadero es responsable de forma notoria del cambio climático, al ser uno de los principales emisores de GEI. Dado que la educación, a todas las edades, es imprescindible para vivir de forma más respetuosa y sostenible de cara al planeta y todos sus componentes, sería conveniente divulgar lo expuesto en el libro en escuelas, institutos, universidades, coloquios, redes sociales, etc. El conocimiento puede hacer que las diferentes consciencias, se unan para actuar de forma unánime contra el cambio climático.

Más aún, se considera oportuno destacar que, de los veinticuatro capítulos que integran el libro que nos ocupa, solamente uno de ellos (el trece), pone de manifiesto de forma contundente que los animales no humanos también se ven y se verán afectados por el cambio climático y es necesario desarrollar planes de actuación que incluyan su protección frente a potenciales catástrofes derivadas del calentamiento global. Se hace necesaria la creación de políticas, que incluyan a los animales no humanos en la esfera de protección frente al cambio climático, independientemente de los beneficios que aporten al ser humano. Y es que no debemos olvidar que no solamente los humanos somos seres sintientes.

Finalmente, la obra objeto de análisis no deja lugar a dudas: el cambio climático es un problema real, mundial y actual cuyas diversas consecuencias ya se están sufriendo. Esto lleva a una ineludible e incierta pregunta: ¿será capaz el ser humano de cambiar el destino que él mismo ha escrito?